

Nota Aclaratoria Reglamento técnico Incentivo Sanitario de Flores y Follajes 2010

1. Las personas que hayan exportado a través de terceros diferentes a comercializadoras internacionales tales como, sociedades anónimas o limitadas, u otras empresas que no expiden CP, deberán llenar el **formato de exportaciones indirectas sin intermediario**:
 - En este caso, deberán registrar el número de las facturas y el valor mensual de las ventas. (Se entiende como factura todo título valor que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 774 (numerales 1, 3, 4 y 5) del Código de Comercio. (Artículo 617 estatuto tributario). Esta información debe estar soportada en las facturas, las cuales deberán estar disponibles en caso de ser requeridos.
 - Debido a que las ventas se encontrarán en pesos colombianos, se deberá calcular el valor de las exportaciones en dólares con el valor promedio mensual de la tasa de cambio del Banco de la República (ver tabla 1).

Tabla 1
Tasa de Cambio Promedio Mensual

| Mes | TRM (promedio mensual) pesos por dólar |
|--------|---|
| Ene-09 | 2.253 |
| Feb-09 | 2.514 |
| Mar-09 | 2.477 |
| Abr-09 | 2.379 |
| May-09 | 2.230 |
| Jun-09 | 2.090 |
| Jul-09 | 2.053 |
| Ago-09 | 2.019 |
| Sep-09 | 1.981 |
| Oct-09 | 1.905 |
| Nov-09 | 1.974 |
| Dic-09 | 2.017 |

Fuente: Banco de la República

2. En el caso que las personas naturales o jurídicas que realicen directamente la exportación de su producción y hayan realizado compras de flores y follajes a terceros, **deberán descontar de sus exportaciones**, el valor correspondiente de dichas compras. De no hacerlo será causal de la pérdida del incentivo, toda vez que el derecho real de la asignación del incentivo es sobre el productor y no el comercializador de la producción.
3. Se recomienda a los productores y comisionistas verificar en la página de la BMC, los nuevos formatos de certificaciones que integran la presente nota aclaratoria.